

JUEZ ÚNICO

Órgano: JUEZ ÚNICO. **Temporada:** Temporada 2024/2025.
Encuentro: CB EQUILIBRIO vs CB MALAGA OESTE RAINBOW ENER (447837).
Fecha/Hora: 15/03/2025 - 19:30:00. **Ubicación:** Pabellón José Paterna (Málaga, Málaga).
Club local: AFAB-----, **Club visitante:** AFAB-----.
Información de la competición: Liga Local / Senior Masculino / II FASE (LIGA) / GRUPO 2 / J:5.
Resolución nº: MAJU320. **Fecha de la resolución:** 24/03/2025.

VISTO el acta del encuentro, estudiadas las incidencias ocurridas, y demás circunstancias que concurren, el Juez de la competición JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ GARCÍA, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 74 y siguientes de los Estatutos de la Federación Andaluza de Baloncesto y los Arts. 60 y siguientes de su Reglamento Disciplinario y, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el encuentro de referencia y según obra en el acta arbitral, se producen los siguientes acontecimientos a tener en cuenta por este Juez Único de Competición:

"Transcurrido el tiempo reglamentario sobre la hora prevista para el inicio del partido, el equipo 'CB MÁLAGA OESTE RANBOW ENER' no hizo acto de presencia".

SEGUNDO. Como consecuencia de la incidencia reflejada en el acta del encuentro, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 y siguientes del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto se incoó el presente procedimiento disciplinario simplificado por este Juez Único de Competición, no habiéndose formulado alegaciones por los interesados sobre los hechos objeto del presente procedimiento.

A los hechos relatados les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Juez Único de Competición, es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el art. 74 de los Estatutos y en los arts. 59 y siguientes del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

SEGUNDO. Hay que recordar que el contenido del acta arbitral y del anexo al mismo, goza de presunción de veracidad conforme al art. 40 apartado 3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece: "*Las actas reglamentarias firmadas por jueces o árbitros son un medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas deportivas y gozan de presunción de veracidad salvo que se acredite lo contrario, con excepción de aquellos deportes que específicamente no las requieran*".

TERCERO. El apartado A) del artículo 43 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto, dispone lo siguiente:

"Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con multa de 301 € hasta 600 € y pérdida del encuentro y descuento de un punto en su clasificación general o en su caso de la eliminatoria, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan y previa su justificación al Juez Único de Competición en el plazo de 72 horas desde la finalización del encuentro, las siguientes: A) La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo, en ambos casos de forma injustificada, por parte de un equipo del Club".

A juicio de este Juez Único considero probado que CB MÁLAGA OESTE RAINBOW ENER, ha cometido una **INFRACCIÓN MUY GRAVE** al no comparecer al encuentro que tenía programado.

CUARTO. Cuando el Juez Único de Competición acuerde sancionar con la pérdida del encuentro, el resultado de éste será 2 - 0 si el equipo al que se le imponga la sanción fuera el vencedor, ya sea al final del encuentro o en el momento de producirse la interrupción, o bien hubiera incurrido en incomparecencia o negativa injustificada a participar en el mismo. En caso contrario procederá a homologar el resultado.

QUINTO. Atendiendo a la naturaleza de los hechos, y al carácter preventivo y educativo que debe presidir la imposición de las sanciones se aplicará la atenuante concurrente de falta de antecedentes prevista en el artículo 28.2, estimando proporcionada la sanción que se va a imponer al presente caso.

RESOLUCIÓN

ACUERDO, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- **SANCIONAR** con PÉRDIDA DEL ENCUENTRO POR RESULTADO 2-0, DESCUENTO DE UN PUNTO EN LA CLASIFICACIÓN, a CB MÁLAGA OESTE RAINBOW ENER, por incumplimiento del apartado A) del artículo 43 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

Málaga, a lunes 24 de marzo de 2025



Fdo.: IGNACIO VILLAVERDE LANDA
SECRETARIO COMITE



Fdo.: JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ GARCÍA
JUEZ UNICO

Notifíquese esta resolución al interesado con la indicación de que podrá interponer contra ella recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Baloncesto, en el plazo de CINCO DIAS hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.